

ANTAGONISMOS Y SOLIDARIDADES
EN UN CABILDO COLONIAL:
CARACAS, 1750-1810 *

Este trabajo, si bien se integra en la problemática global que es la nuestra, o sea el estudio de las élites coloniales venezolanas en una perspectiva comparada —aprovechando un trabajo anterior sobre Nueva España y la coordinación de un proyecto de investigación— y en sus distintas expresiones (detentadoras de un poder —económico, social...— pero también de un *saber*) parte en definitiva de una constatación, en cierta manera de un balance, un poco inevitable a la hora precisamente de definir el término «élite» y más todavía cuando se relaciona con un tema conexo de índole institucional. Cuando se aborda el tema del poder político de estos grupos dominantes de la sociedad colonial americana, si la aproximación no se limita a una descripción de los mismos, se hace siguiendo unos presupuestos de índole económica, por no decir economicistas, que evidentemente no están desprovistos de interés pero sí contribuyen a ocultar no pocas facetas de los personajes que nos interesan.

Por el otro extremo, se considera a las élites llamadas, no sin casualidad, «élites institucionales» en relación casi exclusiva con el funcionamiento de una institución indiana y no necesariamente del sustrato social en que evolucionan y que determina en gran medida sus actitudes, tanto a nivel político como personal. En cuanto a las instituciones indianas que

* Ponencia presentada en el 47.º Congreso Internacional de Americanistas, New Orleans, 7-11 de julio de 1991.

sean puramente administrativas o económicas (Consulados de comercio, Tribunales de Minería), también se estudian en el marco de referencia del vínculo colonial, en otros términos como elementos de la cadena que une las distintas regiones del imperio de América; sólo de manera verdaderamente excepcional se evocan los hombres que impulsan el funcionamiento de las mismas.

Por lo tanto, nuestro propósito consiste en tomar en cuenta las mentalidades y los comportamientos de las élites caraqueñas en vísperas de una independencia particularmente contrastada; enfoque que contribuye no poco a precisar la primera forma de aproximación —que participa de la antropología social e intenta definir, más allá de los intereses en juego, que a menudo son efectivamente de tipo económico— las formas de sociabilidad que sostienen el funcionamiento interno del grupo, de esa «gran familia» —para retomar el término acuñado por Doris Ladd en su estudio de la nobleza mexicana en vísperas de la Independencia— que elegimos para acercarnos a una sociedad particularmente compleja en comparación con otras áreas de Hispanoamérica. De tal forma que, junto a la reconstitución —basada en el método prosopográfico— de las redes de parentesco y amistad, de los clanes o incluso de los partidos políticos conforme vamos avanzando hacia el siglo XIX, quisiéramos abordar este microcosmos desde el punto de vista de la historia de las ideas —que encaja de cierta manera en las «estructuras mentales» que contemplamos anteriormente, o las prolonga según un punto de vista particularmente abierto que es el de los especialistas de las mentalidades—, en una perspectiva político-lingüística: la aproximación antropológica toma en cuenta —en el caso que nos interesa— las *prácticas* del grupo considerado; en cambio, este acercamiento privilegia el *discurso* de las élites, en cuanto grupo —dividido o no— y personas (ciertas individualidades muy fuertes). Las mismas circunstancias que presidieron la evolución del Cabildo caraqueño nos autorizan a adop-

tar una progresión cronológica dentro de este análisis, que no rompe en absoluto con la temática adelantada ¹.

ALGUNAS REFERENCIAS INSTITUCIONALES

Antes de pasar al período que nos interesa, nos pareció conveniente sostener nuestro análisis en unos puntos de referencia que, si bien sitúan al Cabildo caraqueño en el marco general de esta institución municipal hispánica, también contribuyen a resaltar ya algunas de sus características y originalidades más decisivas. El papel de esta institución en un período de Reconquista/conquista ya se ha estudiado con una relativa precisión, así como la otorgación por el monarca de unos privilegios que llegan a formar la médula de la institución —los fueros— y la base de su orientación autonómica, que hizo de las corporaciones municipales un actor político de primer grado. Un hecho, unas prerrogativas que no desmienten en absoluto el proceso de conquista que se inicia en tierras americanas en un momento en que, paradójicamente, los Reyes Católicos emprendieron su labor centralizadora y por consiguiente la aniquilación de las autonomías urbanas, especialmente por medio de la designación de un corregidor, por lo cual la justicia se impartía por delegación del poder real ².

Ahora bien, las circunstancias de la colonización de América (distancia del poder central) y por consiguiente la amplitud de actuación dejada a los municipios para poblar estos

1 Como estudio prosopográfico de una élite institucional, véanse los «clásicos» de Burkholder, M. y Chandler, D.S.: *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias de América 1687-1808*, México, 1984, 5.ª ed.; y López Bohórquez, Alí: *Los ministros de la Audiencia de Caracas (1786-1810)*, Caracas, 1984; una aproximación a lo social y político, en Ann Twinam y Felstiner y más recientemente González Muñoz, Victoria y Martínez Ortega, Ana Isabel: *Cabildos y élites capitulares en Yucatán (dos estudios)*, Sevilla, 1989; para una aproximación «social» a la institución capitular cf. el artículo de González Rodríguez, Adolfo Luis: *El Cabildo de Córdoba durante el siglo XVI: encomenderos, propietarios de tierras, tratantes de negros y comerciantes. Análisis de un grupo de poder*, en «Estudios de Historia Económica y Social de América», núm. 3-4, Alcalá de Henares, 1988, págs. 29-45.

2 Ots Capdequí, J. M.: *El Estado español en las Indias*, México, 1982.

reinos, confortaron el arraigo del régimen municipal en los espíritus, a través de los cabildos. La autonomía de los cabildos americanos, desde el primer momento, es un hecho ampliamente comprobado. De ello aporta una significativa ilustración la historia de los cabildos venezolanos, y en especial del de Caracas. No insistiremos en las funciones económicas impartidas a los cabildos indianos, o simplemente administrativas.

En cambio, sí queremos resaltar una de las características más decisivas del Cabildo caraqueño en el terreno político: muy pronto, los alcaldes quedaron autorizados en efecto para el gobierno político en ausencia del gobernador, disposición plasmada en la real cédula de 8 de diciembre de 1560 incorporada en el corpus jurídico de la *Recopilación*. A consecuencia de esta decisión el Cabildo ejercerá la gobernación de la ciudad de Caracas a través de sus alcaldes en varias oportunidades: 1651, 1674, 1677³. Desde febrero de 1675 incluso, el Cabildo se hace eco de una reivindicación: pide que en los casos de muerte o de ausencia del gobernador, los alcaldes caraqueños tengan jurisdicción en toda la Provincia. La solicitud fue rechazada en un primer momento pero por real cédula del 18 de septiembre de 1676 (y luego del 26 de agosto de 1694) los alcaldes ven confirmada su jurisdicción sobre toda la Provincia en caso de muerte del gobernador. En 1704, el gobierno del Cabildo choca con las decisiones de la Audiencia, y en 1720, con el virrey de Santa Fe.

Una de las últimas desavenencias entre el Cabildo y el gobernador respecto al derecho de los alcaldes a ejercer el gobierno en ausencia del titular, tuvo lugar bajo el mandato de Diego de Portales y Meneses (1721-1728). En marzo de 1722, este funcionario decidió en efecto suspender al alcalde de la Santa Hermandad de Valencia y quiso designar lugartenientes suyos en las ciudades de su jurisdicción; asimismo le encargó al obispo Escalona y Calatayud, con motivo de un viaje al in-

3 *Actas del Cabildo de Caracas*, tomo XIV, 1673-1676, Caracas, 1989.

terior, el gobierno de la ciudad, haciendo caso omiso del requerimiento del Cabildo; el 17 de enero de 1723, el Cabildo obtiene del rey la real cédula por la cual se ordena entregar el gobierno a los alcaldes y se prohíbe hacerlo en lo sucesivo a los eclesiásticos. Pero el 14 de septiembre de 1736, con motivo de los informes mandados por Lardizábal, defensor de la Compañía Guipuzcoana, se derogó los privilegios de los alcaldes por otra real cédula, poniendo fin a una etapa importante de la historia del Cabildo caraqueño como actor político ⁴.

El papel ordenador del Cabildo caraqueño en los asuntos más variados se manifiesta a todas luces en su intervención —y no solamente en su papel consultivo entonces: en el siglo XVII se discute ya en las reuniones capitulares uno de los temas que más relevancia va a adquirir en el transcurso del siglo XVII: el tabaco, elemento —entre otros— del comercio ilícito que se realizaba con los barcos extranjeros, cuyo cultivo se prohibió en esa oportunidad (diciembre de 1604, real cédula de 1606); para la defensa del cacao venezolano y de su precio, especialmente del que se mandaba a México, el Cabildo, en 1678, obtiene la publicación de una real cédula que impide el cobro de una tasa especial en Nueva España; otro tema conexo: el comercio ilícito, particularmente con la isla holandesa de Curaçao (muchos capitulares se aprovechaban de este comercio, pero oficialmente se atiende las órdenes reales en contra de estos intercambios, aunque el tema no deja de plantearse hasta las resoluciones de los años 1780, en que se autoriza el libre comercio); la cuestión de los solares y tierras otorgadas por el Cabildo, junto al problema de los propios; el orden de las calles y el embellecimiento de la ciudad; la

4 Especialmente en 1623-1624; las prerrogativas de Caracas dan lugar a la resistencia de varias ciudades, entre ellas Coro, dedicada al comercio ilícito; véase Arcaya, Pedro: *El Cabildo de Caracas (periodo de la Colonia)*, Caracas, 1986, págs. 25-31, 32, 72-73, 77; Domínguez Company, Francisco: *Estudios sobre las instituciones locales hispanoamericanas*, Caracas, 1981; del mismo autor, la muy útil recopilación *Ordenanzas municipales Hispanoamericanas*, Caracas-Madrid, 1982; Briceño Iragorry, Mario: *Tapices de historia patria. Ensayos de una morfología de la cultura colonial*, Caracas, 1982, 5.ª edición, págs. 96-97.

instrucción pública, evocada en las sesiones desde fines del siglo XVI, etc.

Notemos sin embargo un hecho que, si bien confirma la interpretación según la cual el Cabildo caraqueño gozaba de un cierto poder de decisión y desempeñaba paralelamente un papel consultivo —en lo económico y en lo político—, también tiende —según las circunstancias— a limitar, o por lo menos a relativizar, el ejercicio de su autonomía: la presencia de la autoridad civil en el Cabildo, por medio de la persona del gobernador, fuente también de desavenencias en la medida en que se empezaron a plantear desde unas fechas muy tempranas rivalidades jurisdiccionales y conflictos de preeminencias, especialmente entre autoridades civiles y eclesiásticas. Larga es la lista de los conflictos que se desencadenaron con este pretexto ⁵.

En todo caso, ya se va afirmando una de las características del Cabildo en cuanto expresión de un grupo social, por no decir de unos intereses particulares (encomenderos, luego de los hacendados y «comerciantes») conforme vamos avanzando en el siglo XVIII, expresión de un «cuerpo» de una sociedad de Antiguo Régimen: la solidaridad predomina a la hora de enfrentarse con las autoridades exteriores y denunciar los «desaires» cometidos por ellas, particularmente con las autoridades eclesiásticas (así desde 1656, año en que el Cabildo empieza a defender su patronazgo —y en especial su derecho de nombrar a un mayordomo— sobre el convento de las Monjas Concepcionistas; o en 1741, 1745 y 1748 con el obispo fray Mauro de Tovar) u otras autoridades civiles como lo fueron el gobernador y la Audiencia (así en 1704). Un hito en estos conflictos jurisdiccionales, que no abarcaban exclu-

⁵ Arcila Farias, E.: *Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVII y XVIII*, México, 1950, págs. 126-127. En 1591, a petición de Simón Bolívar, se expide una real cédula por la cual se le prohíbe al obispo entablar juicio sen lo que no fuese de su competencia; durante el mandato del obispo fray Juan de Bohórquez, la autoridad eclesiástica y en primer lugar el obispo se niega a tratar con el Cabildo —sino con el gobernador— para unas cuestiones de definición del espacio social (usar cojines o sillas en la catedral por ejemplo), cf. Arcaya: *El Cabildo de Caracas...*, pág. 53.

sivamente la esfera de lo civil: la real provisión leída en la sesión del Cabildo de 11 de septiembre de 1713 ordena a los jueces eclesiásticos no proceder contra legos... Ahora bien, en muchos casos, durante el período que nos interesa, el catalizador de estos conflictos lo van a constituir ya no las divergencias de tipo político —los alcaldes ya no tienen derecho a gobernar— sino una preocupaciones de tipo económico.

EL DEBATE ECONÓMICO: EL CABILDO, ANTECÁMARA DEL CONSULADO

En el contexto de las reformas borbónicas y del auge que caracteriza el siglo XVIII en varios aspectos, un tema adquiere especial significación: el de la libertad del comercio, vinculado con el papel controvertido de la Real Compañía Guipuzcoana, de 1728 (fecha de creación del monopolio), a 1784, año en que se decreta su abolición. Esto en una coyuntura sumamente favorable para la Provincia, durante la cual se convierte en un espacio comercial y exportador de primera importancia dentro de la economía imperial y de las preocupaciones fiscales de la Corona. Está claro que el comercio marítimo adquiere en ese momento unas connotaciones muy especiales, derivadas del hecho de que el territorio de la provincia vive económicamente de lo que exporta y de lo que importa; la sociedad local, sus élites económicas, viven por lo tanto, «proyectada[s] de esta forma hacia su comercio exterior»⁶.

Destitución de un gobernador (García de la Torre en 1732, acusado de entorpecer las realizaciones de la Compañía); «desafuero político del Ayuntamiento» bajo el gobierno de Lardizábal (1732-1737): en ningún momento la Compañía, por medio de los informes de sus factores, y las gestiones de sus apoderados en España, dejó de presionar por el control

⁶ Lucena Salmoral, Manuel: *Características del comercio exterior de la provincia de Caracas durante el sexenio revolucionario* (1807-1812), Madrid, 1990, págs. 9-10 para esta caracterización.

de la vía quizás más importante del comercio venezolano en aquella época: la carrera de Veracruz, hacia donde los cosecheros embarcaban el cacao, en vez de entregárselo a ella. Por medio de su factor, la Compañía impuso entonces la fijación de una cuota, la cual tuvo como consecuencia una disminución del precio del cacao para mayor beneficio de la Compañía. Esta se valió además de una estratagema para controlar de manera definitiva el comercio del cacao: le propuso al Cabildo pagar 3 pesos de más por fanega —o sea 14 en vez de 11— a cambio de la renuncia por la provincia de Caracas a su comercio en favor de la Guipuzcoana (septiembre de 1738). A la vista de la degradación sufrida por el comercio con Nueva España, el Cabildo accedió a esta petición, acordándose que la mitad de la capacidad de las naves se reservaría para los «cosecheros», fuente de repetidas discrepancias en los años siguientes. Es el momento en que se perfiló una primera escisión dentro del Cabildo: el conde de San Javier y el marqués del Toro, principales productores, dueños de embarcaciones que cubrían precisamente la ruta de Veracruz, consiguieron de la Corona la anulación del contrato, y encabezaron la resistencia contra el monopolio, incluso dentro de un Cabildo preocupado por la baja de los precios. En repetidas ocasiones se les acusa de cooptar —con la colaboración de los canarios— a los alcaldes y procuradores; en 1745, resultó electo como alcalde de primer voto el marqués de Mijares, primo del conde de San Javier; en 1746, los dos alcaldes, Domingo Antonio de Tovar y Juan Félix Blanco Villegas, resultan ser familiares del conde; otros ingresaron como regidores. Tal es el caso de José Miguel Gedler y Juan Tomás Ibarra. Ahí tenemos, de manera cada vez más nítida, lo que es quizás el elemento clave de la cohesión de las élites caraqueñas a lo largo del período colonial, así como el factor explicativo de su inscripción en la larga duración, que hace de ellas unas élites «principales» en América, por oposición a las élites «secundarias»: los vínculos de parentesco, que las convierten en una «gran familia», reforzada además por las formas de parentesco espiritual (compa-

órazgo)⁷. Esta presencia de los grupos familiares en el seno de las instancias de poder económico— Cabildo, y más adelante, Consulado— lleva al gobernador, entonces Zuloaga, a solicitar —en vano— de la Corona (enero de 1746) la anulación de esta elección.

Con la insurrección de Juan Francisco de León en 1749 se instaura otro orden de relaciones entre la Compañía y los productores locales. Sindicado por la Compañía, el teniente de gobernador y justicia mayor del Valle de Panaquire expresó en realidad el descontento de las élites económicas. El 22 de abril el Cabildo se reunió al efecto de considerar la situación, presidido por los alcaldes Nicolás de Ponte y Miguel Blanco Uribe. Después del gobierno —a fin de cuentas conciliador— de Arriaga, empezó un período de denuncias de los perjuicios sufridos por los cosecheros. El interlocutor del Cabildo, el gobernador Ricardos, quien toma posesión de su cargo en junio de 1751, confirma a la Compañía en sus prerrogativas. Ahora bien, en una sesión extraordinaria del 24 de junio de 1751, el Cabildo logró dos objetivos fundamentales: el derecho de intervenir en la fijación de los precios de los productos exportados por la Provincia y la posibilidad de seguir comerciando con Veracruz con unos buques que no fuesen de la Compañía; asimismo logró a mediados de 1752 la puesta en libertad de dos de sus miembros, presos a raíz de la sublevación contra la Compañía, el alcalde de segundo voto Luis Arias Altamirano, y el regidor Pedro Blanco del Ponte, encarcelados desde julio y agosto de 1751, respectivamente, y al conde San Javier en Madrid. La verdad es que el mismo Arriaga había aconsejado estas libertades, por el grado de parentesco que vinculaba a la nobleza caraqueña⁸.

7 Arcila Farías: *Comercio...*, págs. 283 y ss.; Oviedo y Baños, Joseph de: *Tesoro de noticias*, Caracas, 1971, págs. 66-67v^o; véase John Tutino para la caracterización de estas élites: *Power, Class and Family: Men and Women in the Mexican Elite, 1750-1810*, «The Americas», 39, Washington, 1983, págs. 359-381; Ladd, Doris: *The Mexican Nobility at Independence, 1780-1826*, Austin, 1976.

8 Archivo General de la Nación (AGN), Diversos, XXXI, fol. 18 (Ref. citada por Arcava).

Poco a poco, el Cabildo fue desarrollando un nuevo papel económico en la vida de la Provincia, ingresando por medio de los cosecheros en la misma Compañía (acciones de 500 pesos). Defensor de los intereses de los productores criollos, llegó de cierta manera a cuestionar el papel impartido a este monopolio y el valor de los derechos que se cobraban sobre este producto. En 1779, con motivo de la guerra con Inglaterra, se suspendió el comercio con Veracruz y por lo tanto se fueron acumulando excedentes: empezó una discusión entre la Compañía, cuyo papel incluía la compra de excedentes de cacao, sobre todo desde la real orden de 26 de junio de 1777 —pero que en este momento preciso tampoco los podría exportar— y el Cabildo, que actuó incluso de manera imperativa, irrespetuosa, altanera, al presionar a la Compañía, y denunciar el «monopolio de los regatones»⁹. Notemos la actitud similar manifestada por el Cabildo ante el establecimiento del estanco del tabaco, por real cédula de 24 de junio de 1777. De ahí la actitud crítica manifestada por el intendente Abalos para con los capitulares, especialmente en la carta que le mandó a José de Gálvez con fecha de 27 de septiembre de 1780. Con la decisión de ampliar a Venezuela el decreto de libertad de comercio (1778; nueva real cédula de 28 de enero de 1780 que se concreta solamente en 1789 con el reglamento del 28 de febrero), se multiplicaron las dificultades para la Compañía, que desaparece del escenario venezolano en 1784 para fusionarse con la recién creada Compañía de Filipinas. Con la creación del Consulado en 1793 se abre de cierta manera un período de armonía, que no rompen ni siquiera los problemas de

9 Arcila Farias, E.: *Economía colonial de Venezuela*, Caracas, 1973, T. 1, págs. 342-348; Archivo del Consejo Municipal (en adelante ACM), Actas del Cabildo: junta extraordinaria del 27 de junio de 1778: el regidor Diego Moreno y Piñango estigmatiza «lo perjudicial que es a toda la provincia se mezcle la compañía e incorpore al comercio de Veracruz...»; junta del 14 de agosto de 1779, sobre el comercio con Veracruz, «único remedio» que vivificaba la economía de la provincia, fol. 20; actas de 1779, junta del 27 de septiembre; junta del 30 de julio de 1781: fol. 132 y ss. de las actas de 1781; actas de 1785: junta del 5 de diciembre de 1785: sobre el reparto de los buques entre las «clases» de hacendados y comerciantes. Sobre el papel «negativo» que desempeñó el Cabildo en este sentido, dentro del proceso político del último tercio del siglo XVIII, véase McKinley, P. Michael: *Pre-revolutionary Caracas. Politics, Economy and Society 1777-1811*, Cambridge, 1985, pág. 85.

fiscalidad, o de comercio ilícito cuya solución le correspondía anteriormente al Cabildo. Con la concesión el 6 de diciembre de 1799 por el intendente de la libertad de comercio con los neutrales se zanja una polémica clave para los intereses económicos y políticos de los comerciantes y mercaderes representados en la corporación municipal, esto a pesar de las reticencias de la Corona española, renuente a aceptar lo que era sin embargo una situación de hecho, y por lo tanto sumamente perjudicial para los intereses de la Real Hacienda.

LA CONFORMACIÓN DE UN ESPACIO SOCIAL

Al considerar la vida del Cabildo caraqueño en la perspectiva que es la nuestra, es imprescindible tomar en cuenta la actuación de las élites que lo conforman en cuanto grupo, en cuanto actores sociales. A ese respecto, el estudio de los antagonismos que se expresan en el seno del Cabildo no dejan de precisar la evolución de las mentalidades propias de este grupo dirigente: unos antagonismos que llevan a la escena otras instituciones (Iglesia, Audiencia, Intendencia) y otros grupos socio-étnicos. En el caso venezolano, la definición de las élites, y más cuando nos acercamos a las postrimerías del siglo XVIII, comporta un elemento algo negativo: en numerosos documentos y actas de sesiones, los representantes de los mantuanos estigmatizan o a sus competidores —los españoles «europeos», o sea los peninsulares— o a los estratos inferiores de la sociedad colonial: las castas, en otros términos esa inmensa mayoría de los pardos que adquieren en ese momento un peso demográfico e incluso cultural decisivo.

Junto a estas preocupaciones de tipo étnico se va definiendo, modificando, *el espacio social urbano*. Los actos sociales ya eran pretexto para definir el lugar de cada quien, la incorporación o, al contrario, la exclusión de determinada categoría social o estamento —estamos en una sociedad de Antiguo Régimen, caracterizada por determinadas formas de sociabilidad,

preferiblemente colectivas. Se persigue el relajamiento, perceptible a través de la multiplicación de las pulperías, bodegas y lugares públicos donde se reúnen mujeres de «mala vida» y esclavos prófugos (Bando de 1806). En 1777, se dedica especial atención a la formación de un nuevo batallón de milicias y el Cabildo protesta en esa oportunidad contra la postergación por el gobernador de «algunos individuos patricios nobles» y la elección de Sebastián Miranda... Con el ordenamiento urbanístico de la ciudad se va mucho más allá de estos imperativos protocolarios, expresión puntual de un imaginario político en plena evolución. Para el último tercio del siglo, la ciudad se había extendido considerablemente, de tal forma que el gobernador Agüero había recomendado —como sucedió en otras ciudades de América— la creación de alcaldes de barrio. Una real orden de 13 de noviembre de 1778 aprobó la división de Caracas en ocho departamentos (La Pastora, La Trinidad, Las Mercedes, Candelaria, San Pablo, San Felipe de Neri, Santa Rosalía y San Lázaro) encargados a sendos funcionarios, elegidos indirectamente por los vecinos bajo la presidencia de un alcalde ordinario. Siguió la etapa del mencionado proceso: la redacción en 1780 de las Ordenanzas municipales (terminadas en octubre de 1802), encargadas al licenciado Miguel José Sanz por la Real Audiencia y el gobernador, sin consulta previa del Cabildo. La construcción de algunos edificios, así como el Coliseo, sobre un solar perteneciente al conde de Tovar, atestiguan sin embargo las preocupaciones de la élite local en el orden cultural ¹⁰.

En el control del espacio social impartido, o mejor dicho defendido, por el Cabildo y sus integrantes cabía naturalmente el control de los estratos inferiores de la sociedad colonial. El interés manifestado por las cuadrillas y las ordenanzas de llanos rebasan lo mero anecdótico del caso. El hecho es que el gremio municipal prestó también especial atención al problema

10 Bernardo Núñez, Enrique: *La ciudad de los techos rojos*, Caracas, 1988, pág. 181; ACM, Actas de 1777 y 1778.

de los esclavos, mano de obra de las haciendas de los capitulares. El problema de la importación de esa mano de obra se menciona constantemente en las actas consultadas (desde el siglo XVII se consiguen licencias al efecto, recogidas por el procurador, así en 1607); asimismo la persecución de los esclavos prófugos, los cimarrones y más todavía después de la sublevación de Juan Francisco de León ¹¹.

Pero la expresión quizás más significativa de la mentalidad caraqueña o mejor dicho mantuana, la encontramos en las divergencias que intervienen en el seno del Cabildo ante la elección a los distintos cargos. Para contrarrestar el predominio criollo, se expide el 12 de septiembre de 1770 la célebre real cédula que dispone la alternancia anual de los cargos entre peninsulares y americanos. Hay que señalar, como elemento del predominio criollo, la importancia de los vínculos de parentesco en el mismo Cabildo, eligiendo los miembros de un mismo clan familiar a uno de ellos ¹². Pero la publicación de la real cédula de alternativa no puso fin a las discusiones en el seno del Cabildo: el 27 de junio de 1777, después de leerse una carta del gobernador Agüero, Antonio de Egaña protesta en nombre de los peninsulares contra las «extorsiones, menosprecios y desaires que estaban sufriendo de esos naturales sin más causa que la de haber nacido ellos en España, hiriéndoles en el honor y estimación y la de sus mujeres e hijos con ignominia». En su carta, el gobernador mencionaba precisamente la queja del regidor Manuel de Clemente y Francia (15 de diciembre de 1774) por el «agravio con que sus compañeros los regidores lo expulsaron de la Sala del Ayuntamiento para tratar y acordar sobre las recíprocas pretensiones de los españoles y

11 ACM, Actas, 1750: en la junta del 20 de abril de 1750, se mencionan las «inquietudes del vulgo» y la situación de los valles vecinos a Caracas (Tuy, Santa Lucía, Panaquire...) fol. 167 vto. ACM, Actas de 1796: en la junta extraordinaria del 20 de mayo, se contemplan detenidamente las ordenanzas de llanos, imprescindibles para que «caminen las haciendas de ganado» que abastecen la ciudad... Sobre la organización simbólica del espacio urbano, véase Leal, Carole: *El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio (Venezuela, siglo XVIII)*, Caracas, 1990.

12 ACM, Actas, 1766, 67: sesión del 11 de mayo de 1767, fols. 167-169vto.

americanos al goce de los oficios de justicia y empleos honoríficos y de la tergiversación que dieron a lo que propuso ...». Hasta se formaron varios memoriales en este sentido (acerca de los perjuicios sufridos por los españoles), firmados por los «europeos» Juan Ignacio Garmendia, Fernando Domínguez de Rojas, Antonio de Egaña, Felipe de Francia y Juan Ignacio de Lecumberri, entre otros (no se precisa la identidad de los otros 14 firmantes) pero fueron rechazados por el gobernador¹³.

En 1775, se invalidan las elecciones del 1 de enero (Sebastián de Mier y Terán, europeo, fue elegido alcalde de primer voto y también López de la Vega, canario; Esteban de Ponte y Bernardino Caicedo) bajo pena de multa (1.000 pesos) y se nombra —por el gobernador— a otros sujetos para ocupar los cargos capitulares. La vara del alcalde de primer voto se depositó en Joaquín de Castilloveitia, Joseph de Oraa, Estanislao Mayoral y Joseph de Escorihuela. En 1777 tampoco se respetó la «alternativa». El Cabildo eligió en efecto a dos criollos, siendo el primer alcalde Juan Javier Mijares de Solórzano. Está comprobado incluso que desde 1774, año en que el europeo Joseph de Fierro fue elegido alcalde, los criollos monopolizaron los cargos de alcaldes, favorecidos por su supremacía numérica: Marcos de Rivas, criollo, fue alcalde de primer voto en 1775, y Manuel Felipe de Tovar en 1776. El Cabildo no deja de quejarse del «despojo que ha sufrido el Ayuntamiento en haber declarado el Señor Gobernador por nulas la mayor parte de las elecciones del día primero de enero de este año» (1777). El gobernador justificó su decisión por las «inhabilidades» de los sujetos electos, ligados por unos vínculos de parentesco. En lo económico, las solidaridades de los clanes se afirman de la misma manera: en 1779, el intendente deplora la corrupción interna del Cabildo (comercio de cacao) y denuncia la «corruptela» de que hace los repartimientos «para consagrar y beneficiar sus paniaguados». Lo mismo sucede

13 *Ibidem*, Actas 1775-1777, fols. 184 y ss.

en 1795, el gobernador se niega a confirmar la elección de Isidoro López Méndez como regidor por este motivo (su hermano Luis era alcalde de primer voto). En 1806, los lazos de parentesco entre Juan de Ascanio, elegido síndico, y Luis José de Escalona, los intereses familiares expuestos a la vista de todos, son el pretexto de las discrepancias entre el «bando» de los criollos y el de los europeos ¹⁴.

La unidad de los «españoles» se vuelve a realizar sin embargo en determinadas circunstancias: cuando las otras categorías etno-sociales cuestionan, por su importancia numérica o sus reivindicaciones, la supremacía de las élites. En la sesión del 6 de octubre de 1788, cunde casi el pánico, en todo caso el «horror de los blancos» según las mismas actas del Cabildo: se trata de que en la ciudad se venía comentando que los pardos libres y otros descendientes de esclavos, «privados de honores por las mismas leyes de Indias», excluidos de la universidad y de las escuelas de los conventos, pretendían ser admitidos en las sagradas órdenes y poder contraer matrimonio con personas blancas... De semejantes resoluciones sólo resultaría la confusión, unas «perniciosas discordias en las familias», se entablarían numerosos pleitos sobre las «calidades que las leyes exigen para los empleos mayores y menores de la República». En la junta del 18 de mayo de 1789, se vuelve a señalar las pretensiones de los mulatos «bejaranos» para colocarse en el estrato de blancos ¹⁵. En las estructuras mentales de estos herederos de toda una tradición hispánica de valores,

14 *Ibidem*, Acuerdos de 1775: disposición del gobernador Agüero, del 2 de octubre de 1775; ACM, Actas, 1175 (fols. 129-129vto. del 14 de febrero) y 1779: auto del intendente, 24 de septiembre de 1779; AGN, Ayuntamientos, XXIX: decreto del gobernador, con fecha de 1 de enero de 1807; actas del Cabildo, 1806: sesión del 13 de enero de 1806. Para otro ejemplo de la importancia decisiva de los vínculos de parentesco, véase Felstiner, Mary Lowenthal: *Kinship Politics in the Chilean independence Movement*, «Hispanic American Historical Review» (HAHR) 56:1, Durham, 1976, págs. 58-80 y sobre todo los trabajos de S. Blank.

15 ACM, Actas, 1789; fols. 149 y ss. «... Públicamente se habla en la ciudad que los pardos libres, o algunos de ellos, han pretendido que S.M. (...) entre otras cosas, les conceda privilegio para que puedan ser admitidos a los sagrados órdenes y se les permita contraer matrimonio con personas blancas del estado llano, de lo que resultarían al público perjuicios muy notables (...) el clero de esta provincia decaería con extremo del esplendor y lustre con que se ha mantenido hasta ahora... Sólo entrarían en el santuario los de la ínfima plebe quienes por sólo ser de esta clase, no son admitidos ni en los generales de la Universidad conforme a

el honor tiene en efecto un papel fundamental. En las sesiones del Cabildo se discute con frecuencia, y se somete a la consideración de la asamblea de los capitulares, las uniones que se están realizando en su seno. El 5 de mayo de 1786, por ejemplo, se examina el caso del matrimonio de Diego Jacinto Gedler, vecino de Caracas y corregidor de La Victoria, con Petronila Izaguirre (su prima). En esa oportunidad se subraya el «temerario y malicioso escándalo que derramó Don Ignacio Gedler», el hecho de que el susodicho mancilla el «honor» a pesar de que no fue «desigual». Asimismo se celebra con el debido lustre la confirmación de hidalguía de uno de sus miembros ¹⁶. Con la publicación en 1795 de la real cédula de «gracias al sacar» se acrecientan los temores del Cabildo; de ahí la presentación del 14 de abril de 1796, por la cual se pide la suspensión de la referida real cédula que permitía, mediante el pago de una suma determinada, gozar de privilegios hasta ahora reservados a los blancos. La misma actitud se puede encontrar en la universidad ante el ascenso de los pardos ilustrados, y de manera general, en el proyecto educativo de los capitulares, perceptible en la creación de escuelas de primeras letras. Pero la Corona la ratificó el 3 de agosto de 1801. Junto a las inquietudes «étnicas» se asomaba otra preocupación: la de la difusión de las «perniciosas» ideas dadas a conocer después de la Revolución francesa, particularmente entre los pardos ¹⁷.

sus estatutos, ni en las escuelas de los conventos religiosos» (fol. 150 vto.) ... «Ni tendrán la ciencia que los sagrados cánones piden en los ministros de la Iglesia y llegaría a llenarse de ignorancia el clero de esta provincia» ...Sobre el matrimonio con personas blancas: «... a los pocos años no se podrá distinguir cuáles eran los que se habían mezclado con una gente que no se estima y reputa aquí por vil» (fol. 151); Actas del Cabildo, 1789, fol. 47 vto.

¹⁶ *Ibíd.*, 1786, fol. 40 y ss.; confirmaciones de hidalguía de Manuel de Clemente y Francia, Francisco Alonso Becerra, etc. (ACM, Hidalguías); Actas del Cabildo, 1793: justificación de nobleza del alférez real Feliciano Palacios y Sojo; en 1788 (véase actas correspondientes, 1788), se confirma la hidalguía «notoria» de Nicolás Blanco, teniente de justicia en el valle de Caucagua...

¹⁷ Sobre el caso de la universidad, véase los trabajos de Ildefonso Leal. ACM, actas, 25 de junio de 1776; ACM, actas de 1778: en la junta del 9 de noviembre, por ejemplo, los capitulares se preocupan por abrir escuelas de este tipo, y asegurar el recogimiento de las niñas pobres o huérfanas; actas de 1798: junta extraordinaria del 11 de enero sobre la necesidad de instruir a la juventud para la mayor felicidad de la «república». Para 1809, se trata de establecer una imprenta, con el mismo motivo (acta del 30 de octubre de 1809).

Volviendo a esa definición «a contrario» que es la del Cabildo caraqueño, la encontramos también de cierta manera en las relaciones que mantuvo con la Audiencia. Antes de 1786, le correspondía en efecto a la de Santo Domingo la jurisdicción de la provincia. La cual no vacilaba en declarar que el gobernador «no podía advocarse las causas que penden ante los alcaldes ordinarios, ni pasarlas de un tribunal a otro aunque el juez que esté conociendo en ellas sea recusado...». Partidarios de su erección (1769) para conferirle un estatuto mayor a la provincia, los capitulares no tardaron en chocar con la nueva institución, creada el 31 de julio de 1787, en el uso del espacio: disposición de los respectivos cuerpos en las ceremonias públicas o religiosas. Así sucedió el 20 de julio de 1787, cuando los oidores les negaron a los cabildantes el derecho a ocupar escaños en la nave central de la catedral. Y en lo sucesivo, cuando la Audiencia reclamó que los capitulares cumplimentaran no sólo al capitán general sino también al tribunal de la Audiencia¹⁸. De ello hubiera resultado sin embargo otro perjuicio para las preeminencias del capitán general. El 7 de enero de 1793 se quejó, esta vez a la Audiencia, de la disposición tomada por el gobernador Carbonell (7 de enero de 1793), el «violento despojo» según el cual los tenientes de justicia tenían que prestar juramento ante el Acuerdo, en contra de la costumbre establecida, a pesar de un decreto real de 1624 que, sin embargo, no había sido incorporado a la *Recopilación* —aparte de que tuvo vigencia solamente en Castilla— y por lo tanto no tenía fuerza de ley para los alcaldes Juan Blanco y Plaza y Joaquín de Castilloveitia. En septiembre, las discrepancias relativas al nombramiento de un fiel ejecutor interino —por muerte del titular José Escorihuela— dieron lugar a que se subrayaran los «agravios» inferidos en esa oportunidad al licenciado José Hilario Mora, regidor perpetuo, puesto que, contrariamente a la costumbre establecida y a los deseos de los oidores, el Ayuntamiento había ele-

18 AGN, Ayuntamiento, XIII, fol. 379.

gido a Luis Blanco en detrimento del «derecho de regalía» del otro personaje. El mismo año, el alcalde ordinario Juan Blanco y Plaza y el teniente coronel Joaquín de Castilloveitia elevan una protesta en nombre del Cabildo —pero reiterando su voluntad de «evitar quimeras»— con motivo de las visitas de cárcel que solían realizar los sábados junto con un oidor y en esa oportunidad no se les daba el asiento que les correspondía ¹⁹.

A los pocos años, dirigiéndose esta vez al rey, el Cabildo se quejó del incremento de los pleitos, de la rivalidad con la Audiencia cuya política, contraria a los intereses y creencias de los criollos, consistió tempranamente en incorporar a los pardos en el manejo de la cosa pública (puestos de escribanos por ejemplo). En agosto de 1802, se vuelve a plantear el problema de las preeminencias: el marqués del Toro había usurpado las facultades del teniente de gobernador en la procesión del Corpus. Otro conflicto de envergadura, que quedó en los anales municipales, tiene su origen en la consulta que se hizo a la Audiencia el 2 de junio de 1808 para saber si era de la competencia del Ayuntamiento o del capitán general nombrar alguacil mayor. Este conflicto de competencia lo resolvió la Audiencia a favor de este último (provisión del 3 de marzo de 1809) ²⁰. El 14 de mayo de 1793, los alcaldes ordinarios de Caracas volvieron a elevar una protesta con motivo de que en las visitas de cárcel efectuadas los sábados por un representante del Cabildo junto a un oidor, no se les daba el asiento que les correspondía... Notemos que las discrepancias con las autoridades religiosas no por eso habían desaparecido: la jura de Fernando VII, el 24 de septiembre de 1810, ve el enfrentamiento de los dos cuerpos —cabildo secular y cabil-

19 ACM, actas 1775-77: junta del 28 de febrero de 1777: se lee la provisión de la Audiencia de Santo Domingo (6 de diciembre de 1776); AGN, Ayuntamientos, XVII, fol. 372 v ss. (sesión del 7 de enero de 1793 y 25 de septiembre de 1793); fols. 140 y ss para el caso del fiel ejecutor (reclamación del 28 de agosto y 25 de septiembre de 1793).

20 ACM, Actas del Cabildo, 1802: sesión del 31 de agosto de 1802; AGN, Diversos, XXX, fol. 484: sesión del 9 de enero de 1788. Disposición citada por Arcaya: *El Cabildo de Caracas...*, pág. 112.

do eclesiástico— por la elección del templo donde se llevará a cabo la ceremonia²¹. Último aspecto de estas rivalidades entre los cuerpos constituidos: la que opone el Cabildo a la Intendencia (1777). El 18 de junio de 1787, el Ayuntamiento da cuenta de su «infeliz constitución» y denuncia el «insulto ejecutado el día 7 del mismo mes por Don Rafael Alcalde (...) asesor de la Intendencia, en haber despojado con violencia a Don Francisco García de Quintana, regidor y alcalde ordinario de segundo voto, de su lugar y asiento, al tiempo que se hallaba con el nominado Ayuntamiento en la Iglesia catedral asistiendo a la solemnidad del Corpus Christi con desacato del santísimo sacramento (...) y escándalo del público». El mismo año, el Cabildo se queja del despojo que está sufriendo en sus «regalías» por culpa de los ministros de Real Hacienda. La ordenación de las ceremonias civiles y religiosas, especialmente de los solemnes «autos de fe», se fundaba en efecto en una jerarquía estricta, violada ocasionalmente por la creación de una nueva autoridad civil: hasta las esposas del presidente de la Audiencia, de los oidores y cabildantes (preeminencia de los títulos nobiliarios dentro del Cabildo) tenían lugar y rango previamente definido, especialmente para las misas que se celebraran en la Iglesia catedral. En todo caso, y para finales del siglo XVIII, se va confirmando con motivo de estos actos ceremoniales la sujeción del Cabildo a las autoridades «superiores» de gobierno. En el ceremonial de 1781, la disposición y ordenación de los cuerpos participantes fue la siguiente: el inquisidor más moderno a su derecha y el gobernador, los ministros de la Audiencia y luego los regidores a su izquierda, esto para ir hasta la puerta de la Iglesia. En otros términos, los autos de fe eran marcados por la participación del obispo y del gobernador «con sus respectivos gobiernos». Durante la ceremonia propiamente dicha, el obispo tenía a su derecha al gobernador, ubicándose los respectivos Cabildos en un segundo nivel. Recordemos solamente y

21 Núñez: *La ciudad de los techos rojos*, págs. 216-217.

al respecto, las reiteradas reivindicaciones de los capitulares: en 1734, con motivo de la publicación de los edictos generales de la fe, los cabildantes encabezados por el alcalde de primer voto —el maestro de campo Pedro Solórzano—, se dirigen al representante de la Inquisición cartagenera «para que este cabildo estuviese en inteligencia de todo» y presente en las ceremonias, a pie o a caballo. En 1779, el Cabildo contribuye activamente «al mayor esplendor de la citada función», a la organización del paseo por las calles de la ciudad. Para esa fecha, las relaciones entre el Cabildo y la Inquisición son calificadas de «urbanidad recíproca», asimismo se insiste en la «observancia de la pragmática de las cortesías» de parte de ambas instituciones. La misma Inquisición de Cartagena, directora en materia local, no vacilaba en señalar, en cambio, que los prelados de la diócesis de Caracas eran «sobremanera celosos de su autoridad», actitud que hacían remontar incluso al siglo XVII²².

LA CHISPA REVOLUCIONARIA: ¿INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL?

Los años 1790, con su escala de revoluciones, continentales o isleñas, aportan un sinfín de indecisiones. En un primer momento, el «miedo a la revolución» constituye sin embargo un factor unificador, el cimiento de los intereses en juego, y de los actores sociales. Ahora bien, las «líneas de fallas», las líneas divisorias, perceptibles anteriormente entre criollos y europeos para el gobierno político de la ciudad, se

22 ACM, *Actas del Cabildo, 1784* (ofls. 60 y ss.: Real cédula sobre preeminencias en las festividades, del 26 de abril de 1784) y 1788, fols. 14 y ss.; ACM, *Actas del Cabildo*, 9 de agosto y 19 de julio de 1787, fol. 133 vto. y 4 de julio de 1787 («solemnizar suntuosamente la función de la entrada y recibo de los Reales Sellos...»). Sobre la rivalidad entre el intendente y el Cabildo pero también el papel positivo desempeñado por la nueva institución, véase Fisher, John: *The Intendant System and the Cabildos of Peru, 1784-1810*, «HAHR», 49:3, 1969, págs. 430-453; Archivo Arquidiocesano, carpeta Santo Oficio, 1: el Dr. Juan Félix de Villegas al virrey Manuel Antonio de Flores, Cartagena, 13 de diciembre de 1781; Liehr, Reinhard: *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla 1787-1810*, México, 1971, vol. II, págs. 87-141.

desplazan, se modifican bajo la presión de los acontecimientos. La oposición se expresa más bien, aunque de manera no exclusiva, entre los hacendados-mantuanos y los comerciantes, especialmente con los mercaderes, de menor categoría económica e influjo social. Un escenario retiene en especial la atención de los contrincantes: el Consulado, creado por real cédula del 3 de junio de 1793²³.

Recordemos que una de las características del Consulado caraqueño, entre todos los que se crearon en América, fue el haber sido ideado de acuerdo con las opiniones de la élite económica local, de acuerdo al procedimiento del intendente Francisco de Saavedra. En el Consulado aparecen los mismos nombres que en el Cabildo, parientes o descendientes: el conde de Tovar hace de prior; son consiliarios el conde de San Javier, Feliciano Palacios y Sojo, Martín Jerez de Aristiguieta, Ignacio Gedler, Manuel Felipe Tovar y otros tantos²⁴. En su funcionamiento, el Consulado difiere poco del Cabildo: los mismos problemas —para las autoridades civiles que supervisan su funcionamiento— son idénticos. Así como por ejemplo el parentesco entre los miembros de dicha institución, severamente reglamentado por diversas disposiciones pero que, bajo la presión de las circunstancias, quedó en letra muerta: en 1809, si retomamos el célebre caso de la elección de Simón Bolívar, el elegido por los hacendados, no se manifiesta después de su elección (cada dos años para el Consulado). ¿Fue su parentesco en grado prohibido con el consiliario Pedro de Vega lo que impidió su toma de posesión? En todo caso, se ha calculado que ese mismo año, otros cuatro personajes (Juan José Rivas, Esteban Ponte, Rafael Blanco, y el conde de la Granja) se encontraban en el mismo caso, el 54% de las plazas se habían otorgado a personas que eran familiares entre sí (6 de los 11 funcionarios electos) y el 63% de los nuevos electores tenían parentesco en un grado prohibido para su po-

23 Izard, Miguel: *El Miedo a la Revolución. La lucha por la libertad en Venezuela (1777-1830)*, Madrid, 1979, págs. 123 y ss.

24 Arcila Farfás: *Economía colonial de Venezuela*, T. II, pág. 110.

sesión. En este sentido, la nueva institución había cobrado un valor de «bien patrimonial de las familias aristocráticas caraqueñas»²⁵.

No hay solución de continuidad entonces entre ambas instituciones. En cambio, otras oposiciones se acentúan y culminan a favor de una u otra institución. En cuanto a la Audiencia, no es una casualidad que el acta de emancipación del 19 de abril resuelva que cesen en sus funciones los miembros de este tribunal. En cuanto a la desconfianza —políticamente hablando— experimentada por el gobernador —especialmente por Carbonell— ante el Cabildo después de la conjuración de 1797, descansa en el poderío de los criollos aunque en 1806, ninguno de ellos tome partido a favor de Miranda.

En todo caso, a través de los repetidos donativos ofrecidos por los capitulares a favor de la Corona española, de las diversas representaciones al monarca a raíz de la conspiración de Gual y España, luego del desembarco de Miranda (1806) o de la conjuración de 1808, no vacila en sus principios el discurso fidelista. En 1808, el conde de Tovar insiste en acreditar para la jura de Fernando VII la «distinguida fidelidad de esta capital»²⁶. Ahora bien, hay que resaltar el contenido de las representaciones mandadas a las autoridades locales y de las actas levantadas con motivo de las numerosas sesiones extraordinarias que celebró el Cabildo en ese período de conflictividad. El discurso predominante es, en efecto, el discurso de la fidelidad, a la Corona, a la metrópoli, en un momento en que no faltaron los intentos de seducción por parte de los ingleses. Ahora bien, lo que no es ninguna contradicción si consideramos la evolución de los acontecimientos, la conciencia de una autonomía y luego de la necesidad de una

25 Lucena Salmoral, Manuel: *Don Simón Bolívar, consiliario electo para el consulado caraqueño de 1809, impedido posesionarse por parentesco con don Pedro de Vega*, «Boletín de la Academia Nacional de la Historia», LIX (235), julio-sept. 1976, págs. 489-497.

26 ACM, Diversos, solicitud del conde de Tovar a Diego Melo Muñoz, 12 de diciembre de 1808; Actas de 1807: en la junta del 11 de mayo se consideran los gastos derogados del fondo de propios) con motivo de la sublevación del «traidor» Miranda, para luchar contra esta insurrección.

independencia económica —véase las actas del Consulado caraqueño, suerte de prolongación de las actas capitulares en lo económico— respecto a la metrópoli no dejó de tener consecuencia en la participación de la élite local en varias conspiraciones (la de los mantuanos en 1808) y luego en el movimiento independentista. Esto antes de que se manifestaran con mayor claridad las veleidades de las élites locales a través de la desconfianza expresada para con el Cabildo caraqueño por la alta administración, plasmada en la prohibición hecha a los alcaldes de asumir —en caso de vacancia de la autoridad suprema, o sea de la gobernación— el gobierno de la Provincia. De manera significativa, en 1794, Pedro Carbonell informa al obispo que en caso de ausencia, enfermedad o muerte del gobernador capitán general, la vacante será cubierta por el teniente del Rey —entonces Joaquín Zubillaga— «en consideración a las ocurrencias que puedan sobrevenir en las actuales circunstancias». Hay que resaltar sin embargo un hecho, que nos remite a los primeros años de la vida de la corporación municipal: hasta cuando se reitera la fidelidad al soberano, se evoca el Ayuntamiento como «depositario de la suprema autoridad». ¿Esperanza de regresar a los viejos tiempos del gobierno de los alcaldes? Quizás; en todo caso, está comprobado ya que la decadencia de la autoridad local, del poder municipal, particularmente desarrollado en Caracas, más que en otras ciudades de América, vio paralelamente el auge de un fenómeno que va a caracterizar de manera significativa el siglo XIX venezolano: el caudillismo²⁷.

FRÉDÉRIQUE LANGUE

27 *Actas del Cabildo, 1810-1814*, vol. III, Caracas, 1971, pág. 8 (19 de abril de 1810); Archivo Arquidiocesano, Documentos episcopales, 36: Carbonell al obispo, Caracas, 6 de junio de 1794; M. Lucena Salmoral, para el panorama económico de los últimos años, *Características del comercio...*, págs. 519 y ss. Para efectos de comparación, en otra área de América, véase Lobos, Héctor Ramón: *Los Cabildos y la dinámica revolucionaria en el Río de la Plata. Un esfuerzo de comprensión a partir del caso cordobés*, «Anuario de Estudios Americanos», XLVI, Sevilla, 1989, pág. 383-407.